

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 017-GN-2024**

**FERIADO LOCAL
DESCANSO OBLIGATORIO POR CANTONIZACIÓN DE ARCHIDONA**

Ing. Marlene Cabrera Ureña
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 2, el Estado reconoce y garantiza: *"El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";*

Que, la Carta Magna en su artículo 155 menciona: *"En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos";*

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 225 de nuestra Norma Suprema, la Gobernación de la provincia de Napo es un organismo público perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 226 ibídem dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Ley Suprema, señala: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables";*

Que, el artículo 383 ibídem, establece que: *"Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad";*

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público (Reformado y publicado en el R.O. 906-S, 20-XII-2016) determina que: *"(...) Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. (...); Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se*

trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes. (...);

Que, la Segunda Disposición General de la LOSEP (Agregada mediante Registro Oficial N° 906-S de fecha 20 de diciembre del 2016), establece que: *“Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”;*

Que, la Tercera Disposición General ibídem, señala: *“En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario.”;*

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (Última Reforma, Sexto Suplemento del Registro Oficial 459, 26-V-2021), manifiesta: *“(...)serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: (...) Cantón Archidona 27 de abril (...);”;*

Que, el Código del Trabajo en su artículo 4, determina que: *“Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.”;*

Que, el artículo 65 ibídem sobre los días de descanso obligatorio, puntualiza: *“(...) Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en este Código, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local (...);”;*

Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes. (...);

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 24, señala que: *"En cada provincia, incluyendo la de Galápagos habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política";*

Que, de conformidad al artículo 26 literal u) del ERJAFE establece como competencia del Gobernador: *"Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le señalen la Constitución y las leyes";*

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial 1085 publicado en el Registro Oficial N° 359 del 12 de enero del 2000, delega por desconcentración a los Gobernadores, en el ámbito de su competencia y dentro de su respectiva jurisdicción provincial, las atribuciones y obligaciones correlativas establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 071 de fecha 11 de diciembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Ing. María Marlene Cabrera Ureña, como Gobernadora de la provincia de Napo;

Que, el antecedente histórico y geográfico del cantón Archidona, muestra la valía y pujanza de su gente que forjó su identidad y valores, así como, de su importante aporte desde diversos ámbitos al desarrollo del país, siendo una obligación del Estado resaltar y dignificar su día cívico de creación cantonal;

Que, mediante oficio Nro. 109-A-GADMA-2024 de fecha 18 de Abril de 2024, la Lic. Amada Norma Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona solicita a la Señora Gobernadora de Napo *"(...) que al ser una festividad por el aniversario del cantón se pueda considerar como día descanso en nuestra jurisdicción (...)"*;

Que, mediante sumilla dirigida a la Unidad de Asesoría Jurídica Institucional, la máxima Autoridad de la Gobernación de Napo manifiesta: *"Favor revisar la normativa y proceder a elaborar la resolución administrativa conforme establece la ley"*.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; así como, en el artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Artículo 1.- RESALTAR como fecha cívica de creación del cantón Archidona, el día 27 de Abril, de conformidad a la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la LOSEP.

Artículo 2.- TRASLADAR el día de descanso obligatorio, del sábado 27 de Abril de 2024 al lunes 29 de Abril del 2024, suspendiendo la jornada de trabajo en la

jurisdicción del cantón Archidona, por conmemorarse el 464 años de Fundación Española, 43 años de Cantonización y 52 años de Festival Intercultural de la Chonta; traslado que se efectúa en cumplimiento a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 906-S, 20-XII-2016), en concordancia con el Art. 65 del Código de Trabajo.

Artículo 3.- DISPONER a todas las Instituciones estatales del cantón Archidona, incluidas las Instituciones privadas que reciban fondos públicos, su estricto cumplimiento a la presente Resolución. Es optativa la aplicación de esta Resolución para el sector privado, en atención a la Disposición General Tercera (Agregadas por la Ley s/n R.O. 906-S, 20-XII-2016) de la Ley Reformatoria a la LOSEP; y, al Código de Trabajo.

Artículo 4.- GARANTIZAR la provisión de los servicios públicos básicos dentro de la jurisdicción del cantón Archidona; para tal efecto, las Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona y demás entidades adscritas o gubernamentales que se acojan a la presente Resolución, deberán coordinar con un mínimo personal para cubrir y atender satisfactoriamente las necesidades de la ciudadanía.

Artículo 5.- DELEGAR a la Comisaría Nacional de Policía del cantón Archidona prever los controles de orden público y seguridad ciudadana a nivel cantonal, conforme a sus facultades dentro de su jurisdicción.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Dado y firmado en el despacho de la Gobernación de Napo, en el cantón Tena, el día Lunes 22 de abril del año 2024.

Ing. Marlene Cabrera Ureña
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE NAPO

*Elaborado por: Abg. Mónica Acosta
Asesoría Jurídica (e)-GNAPO*